



1
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Primera

Honorable Magistrado:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Constancia de Recepción de demandas para reparto
FOLIOS DE LA DEMANDA 12
FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 3
NÚMERO DE TRASLADOS 3
FOLIOS TRASLADOS 15
FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS
CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL SI FOLIOS
FIRMA DE QUIEN RECIBE
FECHA 08 AGO. 2017

Referencia: Acción de Nulidad Electoral.
Demandante: Mario Andrés Sandoval Rojas.
Demandado: Cecilia Tirado Abad.

I. LAS PARTES.

MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 7.178.141, en ejercicio de la acción de Nulidad Electoral contenida en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo demando el Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 mediante el cual se nombra con carácter provisional a CECILIA TIRADO ABAD en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

II. LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del Decreto 1185 del 11 de julio de 2017.

SEGUNDA: Comunicar la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA PRETENSION.

PRIMERO: El 11 de julio de 2017 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1185 mediante el cual se decide nombra con carácter provisional a CECILIA TIRADO ABAD en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

2

SEGUNDO: El Cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América es un cargo de Carrera Diplomática y Consular¹²

TERCERO: CECILIA TIRADO ABAD no pertenece a la Carrera Diplomática y Consular.

CUARTO: De acuerdo al artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 o Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular y el Servicio Exterior, por virtud del principio de especialidad, se puede designar en cargos de Carrera Diplomática y Consular a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

QUINTO: El Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular, estableció alternativas para que funcionarios de esa Carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares además de la figura de la alternación, las cuales son los traslados anticipados mediante comisión y los encargos.

SEXTO: De conformidad con el decreto Ley 274 de 2000, artículos 35 a 39, le corresponde a la administración llevar un registro de los funcionarios que alternan cada semestre y disponer las gestiones para su desplazamiento al exterior, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, tener ese control y darle el derecho preferente en primer lugar, a los funcionarios que cumplen el tiempo de alternación en la planta interna o están por cumplirlo.

SÉPTIMO: Al momento de expedición del acto acusado existía personal de la Carrera Diplomática y Consular escalafonado en rango de Primer Secretario de Relaciones Exteriores que está cumpliendo funciones en el exterior, pero comisionado por debajo de ese grado (artículo 53 literal a. del Decreto 274). Debe resaltarse que éstos nombramientos de miembros de la Carrera Diplomática y Consular en cargos de inferior jerarquía se hacen con el argumento que no hay cargos disponibles que correspondan a la jerarquía que tiene el funcionario dentro

¹ Decreto 274 de 2000, artículo 10.

² Decreto 274 de 2000, artículo 60.

de la Carrera. Al nombrar, entonces, en la categoría del cargo provisional de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores a personas que no hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular, se ocupan irregularmente las plazas a las que por derecho pueden aspirar los miembros de esta Carrera, quienes tienen el derecho preferente de ser nombrados en su correspondiente categoría.

OCTAVO: Según la comunicación "sin número" de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 23 de junio de 2017, la relación de los funcionarios que estaban y están disponibles para ocupar el referido cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, por ocupar un cargo por debajo al que le corresponde en el escalafón, y pese a ello se lo proveyó mediante el acto acusado, es la siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO INSCRITO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR	CATEGORÍA EN LA CARRERA D Y C	COMISIÓN POR DEBAJO Y CARGO
MONICA ISAZA BORDAMALO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
ANDREA DEL PILAR ALFONSO RODRÍGUEZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
NATALIA CAROLINA MANTILLA MUÑOZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
SANDRA MARCELA TAFUR SOTO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
CARLOS ALBERTO DUEÑAS MORALES	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
DAVID JULIAN JARA MORENO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MIGUEL FELIPE CASTIBLANCO MONSALVE	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO

JHANY MARCELO MACEDO RIZO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
NELSON ANDRES CONCHA VILLAREAL	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
PAULA XIMENA SANMIGUEL PATIÑO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
JUAN MANUEL TELLEZ VERBEL	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
JORGE ANDRES OSORIO BETANCUR	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
JUAN SEBASTIAN BAYONA DÍAZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
LAURA LILIANA ORJUELA VARGAS	SEGUNDO SECRETARIO	ASESOR
BETSY NATHALY SUAREZ CACERES	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
LINA ANDREA VILLALBA MUÑOZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
GABRIEL CAMILO LAZALA SILVA	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
ANA MARÍA VELASQUEZ GIRALDO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARIANA OCAMPO PAVA	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARÍA ISABEL CASTAÑEDA LOZANO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
VÍCTOR MANUEL GOMEZ ROJAS	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO

RONALD FEELL RAMBAL JULIAO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARÍA CAROLINA MESA SALINAS	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
STIVEN CALLE OQUENDO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARTÍN CAMILO ESPINOSA ARIAS	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
DIANA MARCELA POTES CRUZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO

NOVENO: La Hoja de Vida de CECILIA TIRADO ABAD en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública no ha sido publicada por lo que es imposible determinar si el nombrado cumple con los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

A) INFRACCIÓN DE NORMA SUPERIOR.

El acto demandado está incurso en una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 del CPACA, por haber sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, tal como pasa a argumentarse a continuación:

Violación de la constitución política en su ARTÍCULO 125 constitucional que establece que "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (...)."

(Subrayado fuera de texto)

Este precepto ha sido abiertamente desconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque la provisionalidad ignora el sistema de carrera, el cual la jurisprudencia³ ha definido como *“un sistema técnico de administración de personal de las entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública”*

La provisionalidad **no es una condición para ingresar a los cargos de carrera**, considerando que simplemente se prevé como una figura creada para cubrir en **casos muy excepcionales**, vacantes que no puedan ser provistas por funcionarios de carrera, cuando no hay regulación sobre la materia o cuando no hay concursos de méritos para ingresar al sistema de carrera. No es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores donde está regulada la Carrera Diplomática y Consular, se realizan concursos de méritos, públicos e ininterrumpidos desde hace 30 años, por lo cual hay suficiente personal de carrera disponible para ocupar el cargo demandado. Por lo tanto, no es justificada la aplicación de la provisionalidad en la entidad, en contravía del principio constitucional de carrera.

B) DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 274 DE 2000 Y PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37 DEL MISMO DECRETO LEY.

El Artículo 60 del Decreto 274 de 2000 establece lo siguiente:

Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente, en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.

³ sentencias de la Corte Constitucional C- 483 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; C-486 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-837 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-049 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería

El Nombramiento de personas no inscritas en la Carrera Diplomática y Consular en cargos que pertenecen a la mencionada Carrera está condicionado a *la imposibilidad de realizar nombramientos por aplicación de leyes vigentes (Sentencia C-292 de 2001)* es decir que el nombramiento se hace en *provisionalidad* porque no hay ningún funcionario inscrito y escalafonado en la Carrera Diplomática y Consular que se encuentre en disponibilidad para ocupar el cargo cuya vacancia habrá de llenarse con el nombramiento provisional.

Los artículos 4 numeral 7 y 60 del Decreto 274 de 2000 fueron desconocidos con la expedición del decreto 1185 del 11 de julio de 2017 porque para la fecha del nombramiento de CECILIA TIRADO ABAD **sí existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores** que se encontraban disponibles para ser nombrados en el mismo cargo.

Lo anterior encuentra sustento en la interpretación que del Decreto 274 de 2000 hizo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁴ que no considera *la alternancia* (Decreto 274 de 2000 artículo) como una condición que deba cumplir el servidor público para poder considerarse como disponible para ocupar el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América, así lo sostuvo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca: *Tal presupuesto no es posible oponerlo para la provisión de cargos de carrera que se encuentren vacantes, puesto que se reitera, siempre los servidores públicos inscritos en escalafón de carrera diplomática y consular, estarán en ejercicio de sus funciones cumpliendo las mismas en periodos sucesivos y permanentes de alternancia como forma de cumplirlas, y por ello, sostiene la Sala se concibe un servidor inscrito y clasificado en la carrera diplomática en la categoría de que se trate que se encuentre en servicio activo, por fuera de las frecuencias de los períodos o de lapsos de alternancia, bien sea que se encuentre cumpliéndola en comisión hacia arriba o hacia abajo (que los artículos 46 a 59 permiten) o en cualquier otra modalidad de situación administrativa, en tanto el legislador en su capacidad de libre configuración, la*

⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

8

impuso como obligatoria para quienes presten su concurso personal en el servicio diplomático y consular; y en esta medida, pretender que un funcionario de esta carrera no se encuentre en alternancia y de allí su disponibilidad para ser nombrado en el cargo para el que concursó, sería una condición de imposible cumplimiento (esto es, no es alternancia y en razón de ello no estar disponible) por ser contraria a lo que ha previsto la Ley como obligatoria⁵

No obstante, aún si fuera un requisito cumplir con el período de alternancia⁶, también existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores que lo habían cumplido y tendrían derecho a ser nombrados en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América

Entonces el uso de la provisionalidad establecida en el Estatuto del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular como medio excepcional para proveer cargos de Carrera está condicionado a que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo, pero según los hechos de la demanda sí existe personal inscrito en la Carrera diplomática y Consular que está disponible para ocupar el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América, y en su defecto hay otras alternativas para que el nombramiento sea proveído en propiedad con funcionarios de Carrera.

Al desconocer la condición impuesta por el Decreto 274 de 2000 y la jurisprudencia para poder hacer un nombramiento en provisionalidad (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**), debe anularse el Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 porque su expedición se torna en ilegal por desconocer la norma en la que se sustenta su expedición.

C. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, ARTÍCULO 3 NUMERAL 3 DE LA LEY 1437.

⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

⁶ Como lo ha exigido la Jurisprudencia del Consejo de Estado: Radicado 250002341000201300227 01 C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 es un Decreto que se expide haciendo uso de una facultad no discrecional por lo que el mismo debe ser motivado, así lo ha sostenido el Consejo de Estado⁷: *El Presidente de la República tiene el deber legal de motivar los actos de nombramiento en provisionalidad que se profieran para proveer cargos vacantes pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular. En segundo lugar, el deber de motivar actos de nombramiento como el acusado surge también de la configuración de esa potestad. Si en el artículo 60 se brinda la posibilidad al jefe del Ejecutivo Nacional de nombrar en provisionalidad y en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas ajenas a la misma por la imposibilidad de hacerlo con funcionarios pertenecientes a ella, es porque no se está en presencia de una facultad discrecional, sino por el contrario ante una facultad no discrecional, de modo que el nombramiento debe motivarse en el sentido de explicar las razones que llevan a hacerlo así, pues con ello se pueden estar vulnerando los derechos de los funcionarios escalafonados que serían llamados a ocupar provisionalmente el cargo, así como el mismo artículo 60 en cita. Y en tercer lugar, dado que los cargos inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores son los de Libre Nombramiento y Remoción, los de Carrera Diplomática y Consular y los de Carrera Administrativa, los nombramientos que se hagan para proveer cualquier cargo de las dos últimas categorías, sin importar el tipo de nombramiento al que se acuda, deben estar debidamente motivados porque no se trata del ejercicio de una facultad discrecional; en cambio, si la designación recae sobre un cargo perteneciente a la categoría de los de Libre Nombramiento y Remoción, el Presidente de la República puede hacerlo sin motivación, ya que se trata del ejercicio de una facultad discrecional.*

Una mínima motivación del Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 exige que se demuestren los supuestos de hecho que la norma invocada como sustento establece para que proceda su aplicación; en el presente caso el Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 debía demostrar, al menos, que la condición que permite el nombramiento provisional (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**) se cumplía pero no es así, el Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 carece de una parte motiva que sustente el nombramiento provisional de CECILIA TIRADO ABAD en el cargo de Segundo Secretario de

⁷ Radicado 11001-03-28-000-2009-00043-00. C.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América haciendo que el acto administrativo se torne en ilegal por desconocer el principio de publicidad en el sentido expuesto por la jurisprudencia citada.

D. FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto demandado se motivó basado en la facultad que confiere al nominador el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, para proveer en provisionalidad cargos de carrera diplomática y consular, pero esta norma condiciona tal facultad a la imposibilidad de designar en ellos a funcionarios inscritos en esa carrera.

La demostración de que sí era posible designar en dichos cargos a funcionarios de carrera deja al acto incurso en la causal de nulidad de FALSA MOTIVACIÓN. Como quiera que existen funcionarios de carrera en el exterior que ascendieron a la categoría de Segundo Secretario que están comisionados por debajo de esa categoría de la carrera. También, hay funcionarios que estaban desde antes del nombramiento en cuestión, en situación de alternación, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 274. Además, el Estatuto del Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular, prevé comisiones para situaciones especiales para los funcionarios de carrera que se encuentran en Bogotá (planta interna) y sin estar dentro del lapso de alternación, pueden ocupar cargos en el exterior según las necesidades urgentes del servicio, como sería en el evento de una vacante como lo estaba el cargo demandado, o de una situación de provisionalidad, por ejemplo.

La provisionalidad solamente es viable cuando no es posible legalmente proveer los cargos vacantes con funcionarios de carrera.

Por lo anterior, si la administración hubiera sido consecuente con estos hechos, no se habría producido tal decisión incurso en ostensible nulidad.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia del Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 y constancia de publicación.

EXHORTOS:

Solicito librar oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que certifique la siguiente información:

I. Nombre de los funcionarios de la planta de la Carrera Diplomática y Consular que para el 11 de julio de 2017 estaban escalafonados en la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores y el lugar donde desarrollaban sus funciones, con especificación del cargo y rango que ocupaban.

II. Copia del acta de posesión y del Decreto de nombramiento de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que para el 11 de julio de 2017 tenían la categoría de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, inclusive si están comisionados por debajo de esa categoría.

III. Copia del Registro de los Lapsos de Alternación de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 11 de julio de 2017 tenían en el escalafón la categoría de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, así estuvieran comisionados por debajo de esa categoría.

IV. Copia de la Hoja de Vida de CECILIA TIRADO ABAD y todos sus anexos, soportes y certificaciones que demuestran la veracidad de los datos allí consignados.

VI. NOTIFICACIONES:

El Demandado: CECILIA TIRADO ABAD

Dirección: desconozco la dirección del demandado

Correo electrónico: desconozco la dirección de correo electrónico.

El Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección: Calle 10 número 5-51 de Bogotá.

Correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co

El demandante: **Mario Andrés Sandoval Rojas.**

Dirección: Carrera 6 número 12-34 ofc. 406.

Correo electrónico: mario@danconiasandoval.com.co



MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

C.C. 7178141

Tpa 140.317



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO 061185 DE

11 JUL 2017

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- NOMBRAR CON CARÁCTER PROVISIONAL a la doctora **CECILIA TIRADO ABAD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.359, en el cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2º.- La doctora **CECILIA TIRADO ABAD**, ejercerá las funciones de Cónsul de Segunda en el Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3º.- Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

11 JUL 2017

MARIA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

AGR/MP/SMZG/ABU CBW



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.291 Edición de 28 páginas

Bogotá, D. C., martes, 11 de julio de 2017

ISSN 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1183 DE 2017

(julio 11)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará los días 13 y 14 de julio de 2017, a la ciudad de Sun Valley - Idaho - Estados Unidos de América, con el fin de participar en el evento Sun Valley Conference.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléguense en el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Irigorri Valencia las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3° y 4°.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 1052 del 16 de junio de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 1184 DE 2017

(julio 11)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará los días 16 y 17 de julio de 2017, con el fin de realizar una visita Oficial a la República de Cuba.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléguense en el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Irigorri Valencia las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3° y 4°.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 1052 del 16 de junio de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 1197 DE 2017

(julio 11)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 8 del Decreto-ley 895 de 2017, en concordancia con los Decretos 154 y 299 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado Fuerzas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el punto 2 referente a la Participación en Política, prevé la implementación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política que tendrá una Instancia de Alto Nivel, conformada por i) El Presidente de la República; ii) El Ministro del Interior, iii) El Ministro de Defensa, iv) El Consejero de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, v) El Comandante de las Fuerzas Militares, vi) El Director de la Policía Nacional, vii) El Director de la Unidad Nacional de Protección, y viii) La participación que determine la Instancia de Alto Nivel del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y de los partidos y movimientos políticos.

Que en el punto 3.4.7.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se estableció que el Presidente de la República designaría un delegado adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56
DIRECTOR: JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Comunicador: PBX 4578000
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que mediante el Decreto-ley 895 de 2017 se creó la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, cuya Secretaría Técnica será ejercida por un delegado presidencial, quien será un servidor público del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designación del Delegado Presidencial. Designar al Consejero Presidencial de Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como Delegado Presidencial, en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Artículo 2°. Funciones. El Delegado Presidencial, sin perjuicio de las funciones que expresamente se establezcan en el Decreto-ley 895 de 2017 y demás leyes o disposiciones de orden reglamentario, cumplirá las siguientes:

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
3. Hacer parte de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección del Programa de Protección Especializada creado por el Decreto 299 de 2017.
4. Las demás que le sean delegadas o sean inherentes a las actividades que desarrollará como Delegado Presidencial.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1180 DE 2017

(julio 11)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública, mediante providencia de 9 de junio de 2015, proferió fallo de primera instancia en el proceso disciplinario con radicación IUS-2013-127769 / IUC D-2013-792-604455, adelantado contra el señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4582036 de Santa Rosa de Cabal, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda para la época de los hechos, en el que dispuso imponer sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por diez (10) meses, convertida en salarios devengados que ascienden a la suma de ochenta y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$86.592.240).

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de 9 de febrero de 2017, aprobado en Acta de Sala Ordinaria número 2, proferió fallo de segunda instancia en el proceso disciplinario con radicación 161 - 6263 (IUS-2013 - 127769 / IUC D-2013-792-604455), mediante el cual confirmó la providencia de primera instancia, proferida el 9 de junio de 2015 por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública.

Que según constancia secretarial de 4 de mayo de 2017, suscrita por el Secretario de la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, la decisión cobró ejecutoria el 21 de abril de 2017.

Que mediante oficio radicado en el Ministerio del Interior bajo el número EXTM117-22226 la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió copia de los fallos de primera y segunda instancia, proferidos por la Procuraduría General de la Nación en el proceso disciplinario con radicación IUS-2013-127769 / IUC D-2013-792-604455 y 161 - 6263 (IUS-2013-127769 / IUC D-2013-792-604455), para que se hiciera efectiva la sanción impuesta al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, es necesario hacer efectiva la medida de suspensión en el ejercicio del cargo por diez (10) meses, convertida en salarios devengados que ascienden a la suma de ochenta y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$86.592.240), impuesta al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda para la época de los hechos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Sanción. Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por diez (10) meses, convertida en salarios devengados que ascienden a la suma de ochenta y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$86.592.240), impuesta al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4582036 de Santa Rosa de Cabal, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda para la época de los hechos, en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública de la Procuraduría General de la Nación, en providencia confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Comunicación. Comunicar el contenido de este decreto al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento de Risaralda, estas últimas, para que efectúen la sanción y realicen las anotaciones pertinentes en la hoja de vida.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1185 DE 2017

(julio 11)

por el cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto-ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a la doctora Cecilia Tirado Abad, identificada con cédula de ciudadanía número 52455359, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 2°. La doctora Cecilia Tirado Abad, ejercerá las funciones de Cónsul de Segunda en el Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

Bogotá, 16 de agosto de 2017.

Doctor:

FREDY HERNANDO IBARRA MARTÍNEZ

Honorable Magistrado.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Primera.

20
S.S.1.T.ADTU.C.MARCA
16 FU +
2 CDs + 1 traslado

65678 17-AUG-17 14:23

Referencia: Subsanación de la demanda.

Proceso: De Nulidad Electoral 2017-1275.

Demandante: Mario Andrés Sandoval Rojas.

Demandado: Cecilia tirado abad.

Folios: 16 + 3 C.D.

Honorable Magistrado:

Mediante el presente escrito apporto en medio físico y magnético copias de la demanda y sus anexos para los traslados a la demandada y al Ministerio Público.

Atentamente,


MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.
C.C. 7178141

Honorable Magistrado:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Referencia: Acción de Nulidad Electoral.
Demandante: Mario Andrés Sandoval Rojas.
Demandado: Cecilia Tirado Abad.

I. LAS PARTES.

MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 7.178.141, en ejercicio de la acción de Nulidad Electoral contenida en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo demando el Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 mediante el cual se nombra con carácter provisional a CECILIA TIRADO ABAD en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

II. LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del Decreto 1185 del 11 de julio de 2017.

SEGUNDA: Comunicar la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA PRETENSION.

PRIMERO: El 11 de julio de 2017 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1185 mediante el cual se decide nombra con carácter provisional a CECILIA TIRADO ABAD en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

SEGUNDO: El Cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América es un cargo de Carrera Diplomática y Consular¹²

TERCERO: CECILIA TIRADO ABAD no pertenece a la Carrera Diplomática y Consular.

CUARTO: De acuerdo al artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 o Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular y el Servicio Exterior, por virtud del principio de especialidad, se puede designar en cargos de Carrera Diplomática y Consular a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

QUINTO: El Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular, estableció alternativas para que funcionarios de esa Carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares además de la figura de la alternación, las cuales son los traslados anticipados mediante comisión y los encargos.

SEXTO: De conformidad con el decreto Ley 274 de 2000, artículos 35 a 39, le corresponde a la administración llevar un registro de los funcionarios que alternan cada semestre y disponer las gestiones para su desplazamiento al exterior, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, tener ese control y darle el derecho preferente en primer lugar, a los funcionarios que cumplen el tiempo de alternación en la planta interna o están por cumplirlo.

SÉPTIMO: Al momento de expedición del acto acusado existía personal de la Carrera Diplomática y Consular escalafonado en rango de Primer Secretario de Relaciones Exteriores que está cumpliendo funciones en el exterior, pero comisionado por debajo de ese grado (artículo 53 literal a. del Decreto 274). Debe resaltarse que éstos nombramientos de miembros de la Carrera Diplomática y Consular en cargos de inferior jerarquía se hacen con el argumento que no hay cargos disponibles que correspondan a la jerarquía que tiene el funcionario dentro

¹ Decreto 274 de 2000, artículo 10.
² Decreto 274 de 2000, artículo 60.

de la Carrera. Al nombrar, entonces, en la categoría del cargo provisional de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores a personas que no hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular, se ocupan irregularmente las plazas a las que por derecho pueden aspirar los miembros de esta Carrera, quienes tienen el derecho preferente de ser nombrados en su correspondiente categoría.

OCTAVO: Según la comunicación "sin número" de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 23 de junio de 2017, la relación de los funcionarios que estaban y están disponibles para ocupar el referido cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, por ocupar un cargo por debajo al que le corresponde en el escalafón, y pese a ello se lo proveyó mediante el acto acusado, es la siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO INSCRITO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR	CATEGORÍA EN LA CARRERA D Y C	COMISIÓN POR DEBAJO Y CARGO
MONICA ISAZA BORDAMALO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
ANDREA DEL PILAR ALFONSO RODRÍGUEZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
NATALIA CAROLINA MANTILLA MUÑOZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
SANDRA MARCELA TAFUR SOTO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
CARLOS ALBERTO DUEÑAS MORALES	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
DAVID JULIAN JARA MORENO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MIGUEL FELIPE CASTIBLANCO MONSALVE	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO

JHANY MARCELO MACEDO RIZO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
NELSON ANDRES CONCHA VILLAREAL	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
PAULA XIMENA SANMIGUEL PATIÑO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
JUAN MANUEL TELLEZ VERBEL	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
JORGE ANDRES OSORIO BETANCUR	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
JUAN SEBASTIAN BAYONA DÍAZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
LAURA LILIANA ORJUELA VARGAS	SEGUNDO SECRETARIO	ASESOR
BETSY NATHALY SUAREZ CACERES	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
LINA ANDREA VILLALBA MUÑOZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
GABRIEL CAMILO LAZALA SILVA	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
ANA MARÍA VELASQUEZ GIRALDO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARIANA OCAMPO PAVA	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARÍA ISABEL CASTAÑEDA LOZANO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
VÍCTOR MANUEL GOMEZ ROJAS	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO

RONALD FEELL RAMBAL JULIAO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARÍA CAROLINA MESA SALINAS	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
STIVEN CALLE OQUENDO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARTÍN CAMILO ESPINOSA ARIAS	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
DIANA MARCELA POTES CRUZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO

NOVENO: La Hoja de Vida de CECILIA TIRADO ABAD en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública no ha sido publicada por lo que es imposible determinar si el nombrado cumple con los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

A) INFRACCIÓN DE NORMA SUPERIOR

El acto demandado está incurso en una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 del CPACA, por haber sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, tal como pasa a argumentarse a continuación:

Violación de la constitución política en su ARTÍCULO 125 constitucional que establece que *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (...)”*

(Subrayado fuera de texto)

Este precepto ha sido abiertamente desconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque la provisionalidad ignora el sistema de carrera, el cual la jurisprudencia³ ha definido como *“un sistema técnico de administración de personal de las entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública”*

La provisionalidad **no es una condición para ingresar a los cargos de carrera**, considerando que simplemente se prevé como una figura creada para cubrir **en casos muy excepcionales**, vacantes que no puedan ser provistas por funcionarios de carrera, cuando no hay regulación sobre la materia o cuando no hay concursos de méritos para ingresar al sistema de carrera. No es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores donde está regulada la Carrera Diplomática y Consular, se realizan concursos de méritos, públicos e ininterrumpidos desde hace 30 años, por lo cual hay suficiente personal de carrera disponible para ocupar el cargo demandado. Por lo tanto, no es justificada la aplicación de la provisionalidad en la entidad, en contravía del principio constitucional de carrera.

B) DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 274 DE 2000 Y PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37 DEL MISMO DECRETO LEY.

El Artículo 60 del Decreto 274 de 2000 establece lo siguiente:

Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente, en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.

³ sentencias de la Corte Constitucional C- 483 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; C-486 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-837 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-049 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería

El Nombramiento de personas no inscritas en la Carrera Diplomática y Consular en cargos que pertenecen a la mencionada Carrera está condicionado a *la imposibilidad de realizar nombramientos por aplicación de leyes vigentes (Sentencia C-292 de 2001)* es decir que el nombramiento se hace en *provisionalidad* porque no hay ningún funcionario inscrito y escalafonado en la Carrera Diplomática y Consular que se encuentre en disponibilidad para ocupar el cargo cuya vacancia habrá de llenarse con el nombramiento provisional.

Los artículos 4 numeral 7 y 60 del Decreto 274 de 2000 fueron desconocidos con la expedición del decreto 1185 del 11 de julio de 2017 porque para la fecha del nombramiento de CECILIA TIRADO ABAD **sí existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores** que se encontraban disponibles para ser nombrados en el mismo cargo.

Lo anterior encuentra sustento en la interpretación que del Decreto 274 de 2000 hizo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁴ que no considera *la alternancia* (Decreto 274 de 2000 artículo) como una condición que deba cumplir el servidor público para poder considerarse como disponible para ocupar el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América, así lo sostuvo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca: *Tal presupuesto no es posible oponerlo para la provisión de cargos de carrera que se encuentren vacantes, puesto que se reitera, siempre los servidores públicos inscritos en escalafón de carrera diplomática y consular, estarán en ejercicio de sus funciones cumpliendo las mismas en periodos sucesivos y permanentes de alternancia como forma de cumplirlas, y por ello, sostiene la Sala se concibe un servidor inscrito y clasificado en la carrera diplomática en la categoría de que se trate que se encuentre en servicio activo, por fuera de las frecuencias de los períodos o de lapsos de alternancia, bien sea que se encuentre cumpliéndola en comisión hacia arriba o hacia abajo (que los artículos 46 a 59 permiten) o en cualquier otra modalidad de situación administrativa, en tanto el legislador en su capacidad de libre configuración, la*

⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

8
20

impuso como obligatoria para quienes presten su concurso personal en el servicio diplomático y consular; y en esta medida, pretender que un funcionario de esta carrera no se encuentre en alternancia y de allí su disponibilidad para ser nombrado en el cargo para el que concursó, sería una condición de imposible cumplimiento (esto es, no es alternancia y en razón de ello no estar disponible) por ser contraria a lo que ha previsto la Ley como obligatoria⁵

No obstante, aún si fuera un requisito cumplir con el período de alternancia⁶, también existirían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores que lo habían cumplido y tendrían derecho a ser nombrados en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América

Entonces el uso de la provisionalidad establecida en el Estatuto del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular como medio excepcional para proveer cargos de Carrera está condicionado a que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo, pero según los hechos de la demanda sí existe personal inscrito en la Carrera diplomática y Consular que está disponible para ocupar el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América, y en su defecto hay otras alternativas para que el nombramiento sea proveído en propiedad con funcionarios de Carrera.

Al desconocer la condición impuesta por el Decreto 274 de 2000 y la jurisprudencia para poder hacer un nombramiento en provisionalidad (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**), debe anularse el Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 porque su expedición se torna en ilegal por desconocer la norma en la que se sustenta su expedición.

C. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, ARTÍCULO 3 NUMERAL 3 DE LA LEY 1437.

⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

⁶ Como lo ha exigido la Jurisprudencia del Consejo de Estado: Radicado 250002341000201300227 01 C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 es un Decreto que se expide haciendo uso de una facultad no discrecional por lo que el mismo debe ser motivado, así lo ha sostenido el Consejo de Estado⁷: *El Presidente de la República tiene el deber legal de motivar los actos de nombramiento en provisionalidad que se profieran para proveer cargos vacantes pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular. En segundo lugar, el deber de motivar actos de nombramiento como el acusado surge también de la configuración de esa potestad. Si en el artículo 60 se brinda la posibilidad al jefe del Ejecutivo Nacional de nombrar en provisionalidad y en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas ajenas a la misma por la imposibilidad de hacerlo con funcionarios pertenecientes a ella, es porque no se está en presencia de una facultad discrecional, sino por el contrario ante una facultad no discrecional, de modo que el nombramiento debe motivarse en el sentido de explicar las razones que llevan a hacerlo así, pues con ello se pueden estar vulnerando los derechos de los funcionarios escalafonados que serían llamados a ocupar provisionalmente el cargo, así como el mismo artículo 60 en cita. Y en tercer lugar, dado que los cargos inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores son los de Libre Nombramiento y Remoción, los de Carrera Diplomática y Consular y los de Carrera Administrativa, los nombramientos que se hagan para proveer cualquier cargo de las dos últimas categorías, sin importar el tipo de nombramiento al que se acuda, deben estar debidamente motivados porque no se trata del ejercicio de una facultad discrecional; en cambio, si la designación recae sobre un cargo perteneciente a la categoría de los de Libre Nombramiento y Remoción, el Presidente de la República puede hacerlo sin motivación, ya que se trata del ejercicio de una facultad discrecional.*

Una mínima motivación del Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 exige que se demuestren los supuestos de hecho que la norma invocada como sustento establece para que proceda su aplicación; en el presente caso el Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 debía demostrar, al menos, que la condición que permite el nombramiento provisional (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**) se cumplía pero no es así, el Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 carece de una parte motiva que sustente el nombramiento provisional de CECILIA TIRADO ABAD en el cargo de Segundo Secretario de

⁷ Radicado 11001-03-28-000-2009-00043-00. C.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América haciendo que el acto administrativo se torne en ilegal por desconocer el principio de publicidad en el sentido expuesto por la jurisprudencia citada.

D. FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto demandado se motivó basado en la facultad que confiere al nominador el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, para proveer en provisionalidad cargos de carrera diplomática y consular, pero esta norma condiciona tal facultad a la imposibilidad de designar en ellos a funcionarios inscritos en esa carrera.

La demostración de que sí era posible designar en dichos cargos a funcionarios de carrera deja al acto incurso en la causal de nulidad de FALSA MOTIVACIÓN. Como quiera que existen funcionarios de carrera en el exterior que ascendieron a la categoría de Segundo Secretario que están comisionados por debajo de esa categoría de la carrera. También, hay funcionarios que estaban desde antes del nombramiento en cuestión, en situación de alternación, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 274. Además, el Estatuto del Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular, prevé comisiones para situaciones especiales para los funcionarios de carrera que se encuentran en Bogotá (planta interna) y sin estar dentro del lapso de alternación, pueden ocupar cargos en el exterior según las necesidades urgentes del servicio, como sería en el evento de una vacante como lo estaba el cargo demandado, o de una situación de provisionalidad, por ejemplo.

La provisionalidad solamente es viable cuando no es posible legalmente proveer los cargos vacantes con funcionarios de carrera.

Por lo anterior, si la administración hubiera sido consecuente con estos hechos, no se habría producido tal decisión incurso en ostensible nulidad.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia del Decreto 1185 del 11 de julio de 2017 y constancia de publicación.

EXHORTOS:

Solicito librar oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que certifique la siguiente información:

I. Nombre de los funcionarios de la planta de la Carrera Diplomática y Consular que para el 11 de julio de 2017 estaban escalafonados en la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores y el lugar donde desarrollaban sus funciones, con especificación del cargo y rango que ocupaban.

II. Copia del acta de posesión y del Decreto de nombramiento de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que para el 11 de julio de 2017 tenían la categoría de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, inclusive si están comisionados por debajo de esa categoría.

III. Copia del Registro de los Lapsos de Alternación de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 11 de julio de 2017 tenían en el escalafón la categoría de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, así estuvieran comisionados por debajo de esa categoría.

IV. Copia de la Hoja de Vida de CECILIA TIRADO ABAD y todos sus anexos, soportes y certificaciones que demuestran la veracidad de los datos allí consignados.

VI. NOTIFICACIONES:

El Demandado: CECILIA TIRADO ABAD
Dirección: desconozco la dirección del demandado
Correo electrónico: desconozco la dirección de correo electrónico.

El Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección: Calle 10 número 5-51 de Bogotá.

12
32

Correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co

El demandante: **Mario Andrés Sandoval Rojas.**

Dirección: Carrera 6 número 12-34 ofc. 406.

Correo electrónico: mario@danconiasandoval.com.co



MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

C.C. 7178141

Tpa 140.317



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO 001185 DE

11 JUL 2017

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- NOMBRAR CON CARÁCTER PROVISIONAL a la doctora **CECILIA TIRADO ABAD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.359, en el cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores**, código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2º.- La doctora **CECILIA TIRADO ABAD**, ejercerá las funciones de Cónsul de Segunda en el Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3º.- Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

11 JUL 2017

MARIA ANGELA HOLGUIN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

AGR/MP/SM/EC/ABU CBW

13
23

República de Colombia



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.291 Edición de 28 páginas

Bogotá, D. C., martes, 11 de julio de 2017

ISSN 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1183 DE 2017

(julio 11)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará los días 13 y 14 de julio de 2017, a la ciudad de Sun Valley - Idaho - Estados Unidos de América, con el fin de participar en el evento Sun Valley Conference.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse en el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3° y 4°.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 1052 del 16 de junio de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 1184 DE 2017

(julio 11)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará los días 16 y 17 de julio de 2017, con el fin de realizar una visita Oficial a la República de Cuba.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse en el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3° y 4°.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 1052 del 16 de junio de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 1197 DE 2017

(julio 11)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 8 del Decreto-ley 895 de 2017, en concordancia con los Decretos 154 y 299 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado Fuerzas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el punto 2 referente a la Participación en Política, prevé la implementación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política que tendrá una Instancia de Alto Nivel, conformada por i) El Presidente de la República; ii) El Ministro del Interior, iii) El Ministro de Defensa, iv) El Consejero de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, v) El Comandante de las Fuerzas Militares, vi) El Director de la Policía Nacional, vii) El Director de la Unidad Nacional de Protección, y viii) La participación que determine la Instancia de Alto Nivel del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y de los partidos y movimientos políticos.

Que en el punto 3.4.7.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se estableció que el Presidente de la República designaría un delegado adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3° del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.



Que mediante el Decreto-ley 895 de 2017 se creó la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, cuya Secretaría Técnica será ejercida por un delegado presidencial, quien será un servidor público del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designación del Delegado Presidencial. Designar al Consejero Presidencial de Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como Delegado Presidencial en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Artículo 2°. Funciones. El Delegado Presidencial, sin perjuicio de las funciones que expresamente se establecen en el Decreto-ley 895 de 2017 y demás leyes o disposiciones de orden reglamentario, cumplirá las siguientes:

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
3. Hacer parte de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección del Programa de Protección Especializada creado por el Decreto 299 de 2017.
4. Las demás que le sean delegadas o sean inherentes a las actividades que desarrollará como Delegado Presidencial.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1180 DE 2017

(julio 11)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública, mediante providencia de 9 de junio de 2015, proferió fallo de primera instancia en el proceso disciplinario con radicación IUS-2013-127769 / IUC D-2013-792-604455, adelantado contra el señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4582036 de Santa Rosa de Cabal, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda para la época de los hechos, en el que dispuso imponer sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por diez (10) meses, convertida en salarios devengados que ascienden a la suma de ochenta y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$86.592.240).

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de 9 de febrero de 2017, aprobado en Acta de Sala Ordinaria número 2, proferió fallo de segunda instancia en el proceso disciplinario con radicación 161 - 6263 (IUS-2013 - 127769 / IUC D-2013-792-604455), mediante el cual confirmó la providencia de primera instancia, proferida el 9 de junio de 2015 por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública.

Que según constancia secretarial de 4 de mayo de 2017, suscrita por el Secretario de la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, la decisión cobró ejecutoria el 21 de abril de 2017.

Que mediante oficio radicado en el Ministerio del Interior bajo el número EXTMII7-22226 la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió copia de los fallos de primera y segunda instancia, proferidos por la Procuraduría General de la Nación en el proceso disciplinario con radicación IUS-2013-127769 / IUC D-2013-792-604455 y 161 - 6263 (IUS-2013-127769 IUC D-2013-792-604455), para que se hiciera efectiva la sanción impuesta al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, es necesario hacer efectiva la medida de suspensión en el ejercicio del cargo por diez (10) meses, convertida en salarios devengados que ascienden a la suma de ochenta y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$86.592.240), impuesta al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda para la época de los hechos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Sanción. Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por diez (10) meses, convertida en salarios devengados que ascienden a la suma de ochenta y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$86.592.240), impuesta al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4582036 de Santa Rosa de Cabal, en su condición de Gobernador del departamento de Risaralda para la época de los hechos, en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública de la Procuraduría General de la Nación, en providencia confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Comunicación. Comunicar el contenido de este decreto al señor Víctor Manuel Tamayo Vargas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento de Risaralda, estas últimas, para que efectúen la sanción y realicen las anotaciones pertinentes en la hoja de vida.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1185 DE 2017

(julio 11)

por el cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto-ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a la doctora Cecilia Tirado Abad, identificada con cédula de ciudadanía número 52455339, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 2°. La doctora Cecilia Tirado Abad, ejercerá las funciones de Cónsul de Segunda en el Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasionen el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1188 DE 2017

(julio 11)

por el cual se designa al Embajador de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia, como Embajador No Residente ante el Gobierno de la República de Kirguisa.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto-ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 702 del 27 de abril de 2016, el doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero, identificado con cédula de ciudadanía número 17122524, fue nombrado en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia.

Que el doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero tomó posesión de manera efectiva en la ciudad de Moscú, el 1° de junio de 2016.

Que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Ley 6° de 1972 y en vigor para Colombia, establece en el artículo 5° que un Estado acreditante podrá después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un Jefe de Misión ante dos o más Estados.

Que la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia es concurrente ante el Gobierno de la República de Kirguisa, y se encarga, por lo tanto, de atender las relaciones diplomáticas al no existir una Misión Diplomática de Colombia ante dicho Gobierno.

Que el Gobierno de la República de Kirguisa mediante Nota Verbal número 15-011/1914 del 21 de junio de 2017, concedió el beneplácito de estilo para la designación por parte del Gobierno de Colombia, del doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero como Embajador no residente ante dicho Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia, como Embajador de Colombia no Residente ante el Gobierno de la República de Kirguisa.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1189 DE 2017

(julio 11)

por el cual se designa al Embajador de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia, como Embajador No Residente ante el Gobierno de la República de Tayikistán.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto-ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 702 del 27 de abril de 2016, el doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero, identificado con cédula de ciudadanía número 17122524, fue nombrado en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia.

Que el doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero tomó posesión de manera efectiva en la ciudad de Moscú, el 1° de junio de 2016.

Que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Ley 6° de 1972 y en vigor para Colombia, establece en el artículo 5° que un Estado acreditante podrá después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un Jefe de Misión ante dos o más Estados.

Que la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia es concurrente ante el Gobierno de la República de Tayikistán, y se encarga, por lo tanto, de atender las relaciones diplomáticas al no existir una Misión Diplomática de Colombia ante dicho Gobierno.

Que el Gobierno de la República de Tayikistán mediante Nota Verbal número 15-9 (1689) del 16 de junio de 2017, concedió el beneplácito de estilo para la designación por parte del Gobierno de Colombia, del doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero como Embajador no residente ante dicho Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia, como Embajador de Colombia No Residente ante el Gobierno de la República de Tayikistán.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1190 DE 2017

(julio 11)

por el cual se revoca el Decreto número 811 del 16 de mayo de 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto número 811 del 16 de mayo de 2017, se trasladó a la planta interna al doctor Miguel Ángel González Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía número 8026119, al cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, mediante Acta 797 de 18 de mayo de 2017, la comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular, recomendó por necesidades del servicio, prorrogar por uno (1) año, el servicio en el exterior del doctor Miguel Ángel González Ocampo, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

Que por lo anterior es necesario proceder con la revocatoria del Decreto 811 del 16 de mayo de 2017, razón por la que mediante comunicación suscrita el 8 de junio de 2017, por el doctor Miguel Ángel González Ocampo autorizó revocar el decreto en cita.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "(...) Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Revocar el Decreto número 811 del 16 de mayo de 2017, por medio del cual se trasladó a la planta interna al doctor Miguel Ángel González Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía número 8026119, al cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Ángela Holguín Cuéllar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente:	FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente:	No. 250002341000201701275-00
Demandante:	MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
Demandado:	CECILIA TIRADO ABAD
Referencia:	MEDIO DE CONTROL ELECTORAL

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 37), como quiera que se subsanó en término la demanda en tanto que se allegó al proceso copia de esta y de sus anexos en medio físico y magnético para la notificación a la parte demandada y al Ministerio Público (fls. 32 a 54) como se ordenó en el auto de 11 de agosto de 2017 (fl. 18), por reunir los requisitos formales y por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso **admítese en única instancia**¹ la demanda presentada por el señor Mario Andrés Sandoval Rojas quien actúa en nombre propio en ejercicio del medio de control electoral en contra del Decreto no. 001185 de 11 de julio de 2017 proferido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, **dispónese:**

¹ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en única instancia de los medios de control **“de los de nulidad contra el acto de elección de los empleados públicos del orden nacional de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial o el equivalente a cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden nacional, los entes autónomos y las comisiones de regulación”**, en este caso concreto el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15 cuyo nombramiento corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3356 de 7 de septiembre de 2009 hace parte del nivel **profesional**.

1º) Notifíquese personalmente este auto a la señora Cecilia Tirado Abad, persona cuya elección como Segunda Secretaria de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15 de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infómersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2º) Notifíquese personalmente este auto al representante legal del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infómersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

3º) Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

4°) **Notifíquese** por estado a la parte actora.

5°) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórmese** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

6°) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 28 AGO. 2016,

La (el) Secretana (o)

